



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 21/2016**

La Paz, 09 de Septiembre de 2016

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 157/2015 de 01 de septiembre de 2015 (**RESOLUCIÓN DE TARIFAS**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 687/2016 de 05 de septiembre de 2016 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1856/2016 de 09 de septiembre de 2016 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa regulatoria aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

**CONSIDERANDO 1: ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Que, las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 concordante con lo dispuesto en lo establecido en el Artículo 4 y 31 de la Ley N° 165 General de Transporte de 16 de agosto de 2011, quedando sometidas a ésta las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades y las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte; la ATT busca garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, así como promover la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

**CONSIDERANDO 2: MARCO NORMATIVO**

Que el inciso f) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24179 de 08 de diciembre de 1995, Reglamentación de la Prestación del Servicio Público Ferroviario (**REGLAMENTO FERROVIARIO**), establece dentro de las atribuciones del Superintendente de Transporte, ahora del Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, aprobar las tarifas aplicables a las actividades relacionadas con el Servicio Público Ferroviario y publicarlas en medios de difusión nacional. La aprobación de una tarifa tendrá vigencia máxima de un año.

Que el **REGLAMENTO FERROVIARIO** establece en el Artículo 16: "Los itinerarios y tarifas de las Empresas Ferroviarias serán publicados en la forma establecida por el Superintendente de Transportes. Los itinerarios y las modificaciones que de ellos se hagan, se pondrán en conocimiento del público con una anticipación no menor a quince (15) días a su aplicación".

Que el Artículo 28 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 General de Transporte (**LEY DE TRANSPORTE**), estableciendo la función reguladora como: "la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte".

Que el numeral 9 del párrafo III del Artículo 31 de la **LEY DE TRANSPORTE** determina dentro de las atribuciones de la autoridad reguladora, aprobar y verificar el régimen tarifario.

Que el numeral 15) del Artículo 260 de la **LEY DE TRANSPORTE**, señala que como política y elemento técnico que regirán al transporte ferroviario, se aplicará una regulación tarifaria que considere el poder adquisitivo de las usuarias y los usuarios, refleje el costo real de la operación, la eficiencia en la

*[Handwritten signature]*  
Abog. Alicia Cruz Torres  
TÉCNICO LEGAL  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Atención al Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 21/2016

prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.

Que la Clausula Novena del Contrato de Concesión N° 135, a favor de la Empresa Ferroviaria Oriental en fecha 25 de marzo de 1996, dispone que de acuerdo con las normas legales aplicables, el Superintendente de Transportes aprobara las tarifas que sean propuestas por el Concesionario siguiendo los procedimientos señalados.

### CONSIDERANDO 3: ANTECEDENTES

Que mediante resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 157/2015 de 01 de septiembre de 2015 (**RESOLUCIÓN DE TARIFAS**), se resolvió aprobar la Tarifa Máxima de Referencia para el transporte de grano y harina de soya para la gestión 2015–2016, en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro, con el monto de USD28,60.- (Veintiocho 60/100 Dólares Estadounidenses) por tonelada.

Que la Dirección Técnica Sectorial de Transportes y Servicio Postal a través del INFORME TÉCNICO, estableció la necesidad sobre la ratificación de tarifas para el servicio público de transporte ferroviario de carga de grano y harina de soya, en la Red Ferroviaria Oriental para la gestión 2016–2017, consiguientemente, se emitió el INFORME JURÍDICO, señalando que la ratificación del tarifario, se enmarca dentro lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

### CONSIDERANDO 4: ANÁLISIS TÉCNICO

Que en el marco de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión suscrito entre la empresa Ferroviaria Oriental S.A. (FO S.A.) y la Superintendencia de Transportes (actualmente ATT), el Régimen Tarifario a ser aplicado para la prestación del servicio de transporte público ferroviario, en el corredor Santa Cruz – Puerto Quijarro, deberá realizarse tomándose en cuenta lo determinado en el numeral 9.5 que señala que a partir del año que en el corredor Santa Cruz – Puerto Quijarro exista una infraestructura caminera de tránsito permanente la cual permita la prestación regular de servicios de transporte de pasajeros y carga, el Concesionario podrá aplicar tarifas según el criterio establecido en el numeral 9.4 inciso a).

Que en este sentido, el citado numeral refiere como criterio que el Concesionario tendrá libertad para fijar sus tarifas, que serán aprobadas por la Autoridad Regulatoria, por lo que a efectos de realizar la aprobación, como ente regulador, se deberá emitir el criterio técnico y jurídico, en estricto apego de lo dispuesto por la normativa sectorial aplicable, en cuanto se refiere a las competencias inherentes a la Autoridad.

Que el INFORME TÉCNICO señaló que FO S.A. no presentó solicitud sobre el ajuste y/o modificación a la Tarifa Máxima de Referencia para el servicio público ferroviario de carga, referente al transporte de grano y harina de soya en la Red Oriental, por lo que de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, se deberá ratificar la misma por el monto de USD28,60.- (Veintiocho 60/100 Dólares Estadounidenses) por tonelada en el tramo Santa Cruz – Puerto Quijarro.

Que en este sentido, el INFORME JURÍDICO, recomendó que de conformidad a lo concluido por la DTRSP, corresponde aprobar mediante Resolución Administrativa la ratificación del Tarifario del servicio público de transporte ferroviario de carga de grano y harina de soya, para la gestión 2016 –2017 y debido a la implicancia de carácter social, corresponde que el acto administrativo respectivo, sea publicado en un órgano de prensa de circulación nacional, en observancia de lo establecido en la normativa sectorial aplicable.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 21/2016**

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. ROQUE ROY MÉNDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ESTABLECER** la Tarifa Máxima de Referencia por el monto de USD28,60.- (Veintiocho 60/100 Dólares Estadounidenses) por tonelada para el servicio público de transporte ferroviario de carga de grano y harina de soya, en el tramo Santa Cruz de la Sierra-Puerto Quijarro, del departamento de Santa Cruz - Bolivia, para la gestión 2016-2017. Dicha tarifa tendrá vigencia de un año, computable a partir de la publicación del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de las tarifas establecidas en la presente Resolución Administrativa Regulatoria será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto por el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (REGLAMENTO) y el inc. f) del REGLAMENTO FERROVIARIO, DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, produciendo efectos la misma, a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** La Dirección Técnica Sectorial de Transportes y Servicio Postal de la ATT queda encargada de la publicación, cumplimiento, fiscalización y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese a la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A., en su domicilio ubicado en la Terminal Bimodal Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo establecido por el inciso b) del Artículo 13 del REGLAMENTO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

Regístrese y Archívese.-

  
Ing. Roque Roy Méndez Soletto  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CCG

  
Dr. Daniel H. Puyal Escobar  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

